



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de GUIOVANNI MAURICIO CASTIBLANCO MENDEZ
contra SHIRLEY FUENTES GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01338-00**².

Revisada la documental aportada con la demanda, el Juzgado advierte que no es posible extraer de la misma la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, habida cuenta que no se conoce la fecha de exigibilidad de la misma, es decir, la data en que debía dar cumplimiento el demandado para con el pago de la obligación contenida en este, pues no fue estipulado el día, el mes ni el año de cumplimiento en el título, de manera que la letra de cambio aportada como báculo de la acción no contiene todos los presupuestos regulados en el artículo 422 del Código General del Proceso para que preste mérito, habida cuenta que, se itera, el mismo no cuenta con fecha de exigibilidad, de allí que no es determinable la data a partir de la cual se vencía la obligación.

De allí que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del canon 422 del C.G. del P. que a su tenor reza que: **“[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”** (Subraya el Despacho).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

2.-**DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 79 **hoy** 21 de julio 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4dc416d86ebb2de9c0e78f26603238cb410bd35693371577b4ed1b53057e32**
Documento generado en 16/07/2021 01:24:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**